

# *Anales* COMPLUTENSES

VOLUMEN XXII  
(2010)



Institución de Estudios Complutenses  
Alcalá de Henares

# CONSEJO DE REDACCIÓN

Esther SÁNCHEZ MEDINA  
(Directora)

Zaida NÚÑEZ BAYO  
(Secretaria)

Juan BLANCO AYUSO  
Francisco Javier GARCÍA LLEDÓ  
Luis DE BLAS FERNÁNDEZ  
Olga BECERRA PÉREZ

INSTITUCIÓN DE ESTUDIOS COMPLUTENSES  
Edificio Santa Úrsula  
C/ Santa Úrsula 1, 2ª planta  
28801 Alcalá de Henares (Madrid)

Prohibida la reproducción total o parcial del contenido de este libro.  
La IEECC no se hace responsable del contenido de los trabajos publicados.

ISSN: 0214-2473  
Depósito legal: M-36530-1995



---

Imprenta: MANUEL BALLESTEROS INDUSTRIAS GRÁFICAS, S.L.  
Plaza de los Irlandeses, locales 2 y 3. 28801 Alcalá de Henares (Madrid)

## ÍNDICE

Presentación,  
VALLE MARTÍN, José Luis 7

*La Orfandad de la Historia*  
SANCHEZ MEDINA, Esther 9

## ESTUDIOS

*¿Quién escribió el Avellaneda?*,  
BARROS CAMPOS, José 13

*Un proyecto fallido de incorporación de la ciudad de Alcalá a la corona  
en el siglo XVIII,*  
DE DIEGO PAREJA, Luis Miguel 45

*Gentilicios, pseudogentilicios y otros dictados tópicos de la comarca de  
Alcalá de Henares,*  
GARCÍA CARVAJAL, Pedro Manuel 61

*La farmacia y sus profesionales en Alcalá de Henares durante el siglo XIX,*  
HUERTA VILLADANGOS, José Félix y GOMIS BLANCO, Alberto 99

*San Diego de Alcalá y Fray Luis de Santorcaz en Fuerteventura,*  
MORALES MARCOS, Felipe 125

*Martín Malo. La Universidad Complutense y el Concilio de Trento,*  
RUBIO FUENTES, María José 147

*Estudiantes enfermos en el hospital de San Lucas,*  
SANCHEZ MOLTÓ, M. Vicente 167

## FONDOS BIBLIOGRÁFICOS Y DOCUMENTALES

*Ensayo bibliográfico sobre historia de la Universidad de Alcalá de  
Henares: 2005-2010,*  
BALLESTEROS TORRES, Pedro 205

<i>Don Alonso de Pareja, un Torrelagunense al servicio de Felipe IV,</i> BARRIO MOYA, José Luis	257
<i>El archivo de la Compañía de Jesús en Alcalá de Henares.</i> <i>Historia y contenido,</i> LÓPEZ PEGO S. J., Carlos	269
<i>Matar por amor,</i> VÁZQUEZ MADRUGA, M. <sup>a</sup> Jesús	303
<b>CONFERENCIA</b>	
<i>Presencia, ofrenda y testimonio franciscano en Alcalá de Henares,</i> ALONSO DEL VAL, José M <sup>a</sup>	311
<b>RESEÑAS</b>	
<i>Toponimia menor de Peralveche,</i> LÓPEZ DE LOS MOZOS, José Ramón	333
<i>El incendio y destrucción del Archivo General Central.</i> <i>Alcalá de Henares, 1939,</i> ROMÁN PASTOR, Carmen	335
<b>ACTIVIDAD INSTITUCIONAL</b>	
Junta de Gobierno	341
Memoria de Actividades	343
Catálogo de Publicaciones	353
<b>NORMAS GENERALES PARA COLABORADORES</b>	359

## UN PROYECTO FALLIDO DE INCORPORACIÓN DE LA CIUDAD DE ALCALÁ A LA CORONA EN EL SIGLO XVIII

Luis Miguel DE DIEGO PAREJA  
*Institución de Estudios Complutenses*  
*lumidiego@hotmail.com*

### RESUMEN

La historia de Alcalá de Henares está íntimamente ligada a su pertenencia como señorío a los arzobispos de Toledo, desde casi el mismo momento de su reconquista. Casi todos los hechos fundamentales de su pasado están ligados a esta circunstancia, que finalizó con la abolición de los señoríos por las Cortes de Cádiz. Sin embargo, hubo un intento en la segunda mitad del siglo XVIII, durante el reinado de Carlos III, de enajenar el señorío de la ciudad complutense de los arzobispos de Toledo para que pasara a la Corona. Este intento fue protagonizado por el corregidor Fernández Soler y el fiscal del Consejo de Castilla, Rodríguez Campomanes. El proceso no llegó a buen fin por el poco interés de los regidores alcalaínos y el cese del corregidor por el arzobispo toledano.

**Palabras claves:** *Historia local, Historia de España siglo XVIII, Historia de las Instituciones Políticas.*

### ABSTRACT

The history of Alcalá de Henares is intimately tied to his her belonging, as dominion to the archbishops of Toledo, from almost the same moment of her reconquest. Almost all the fundamental facts of her past are tied to this circumstance, which it finished with the abolition of the dominions for the Cortes de Cádiz. Nevertheless, there was an attempt in the second half of the

18th century, during the reign of Carlos III, of alienating the dominion of the Complutensian city of the archbishops of Toledo in order that it was going on to the Kingdom. This attempt was led by the corregidor Fernández Soler and the fiscal of the Council of Castile, Rodríguez Campomanes. The process did not come to good purpose for little interest of the Alcalá aldermen, and the cessation of the corregidor for the archbishop of Toledo.

**Keywords:** *Local History, History of Spain 18<sup>th</sup> century, History of the Political Institutions.*

## 1. EL GOBIERNO MUNICIPAL EN ESPAÑA

Hasta el siglo XVIII, la administración municipal de los distintos territorios españoles podía recibir cualquier calificativo menos el de «uniforme». Era casi imposible, incluso en la propia Corona de Castilla, encontrar dos ciudades con la misma organización.

Los Reyes Católicos introdujeron la figura del corregidor, un cargo municipal común para todos los municipios. Su fin primordial era administrar justicia, así como fiscalizar y controlar la labor de los ayuntamientos. Si el corregidor no era graduado en leyes, la administración de justicia era ejercida, en su nombre, por un alcalde mayor.

El cargo de regidor era el que más disparidades presentaba, empezando por su número y continuando por sus competencias y el número e importancia de comisiones en las que intervenían. No menos variable era su designación, ya que la mayoría de las veces eran cargos hereditarios por compra a la Corona, con carácter perpetuo; en algunas ocasiones, eran de designación real y, en muy pocos casos, electivos.

Durante el reinado de Carlos III, hubo un intento de democratizar los ayuntamientos, aunque, el Gobierno, incapaz de sustituir los cargos de regidores perpetuos, por la pérdida económica que hubiera supuesto para el erario público el reembolsar el importe pagado por aquellos, dedicó todos sus esfuerzos a introducir nuevas figuras que limitaran y controlaran su actuación. Así, a la vez que reforzaban la autoridad de los corregidores y de los alcaldes, instituía dos nuevos cargos: los diputados del común y los síndicos personeros<sup>1</sup>.

El número de diputados del común era de dos, en los municipios de menos de 2.000 vecinos, y de cuatro en los de mayor número de habitantes. La duración de su mandato se fijó en principio en un año pero, dado que tardaban algún tiempo en ponerse al corriente de su actividad, se amplió a dos, renovables uno cada año en los municipios que contaban con dos diputados y dos en los de cuatro. Su función principal consistía en ejercer labores de control de abastos, materia de vital importancia en la época. El síndico personero, por su parte, se instituía para los casos en los que el oficio de procurador síndico estuviera enajenado, perpetuado en alguna familia o, recayera por costumbre o privilegio en algún regidor. Venía a ser como

---

<sup>1</sup> La regulación jurídica de estos cargos está contenida en las disposiciones del Consejo de Castilla del Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 y la Instrucción de 26 de junio del mismo año.

un interventor destinado a controlar la actuación de los ayuntamientos, con derecho a intervenir en todas las sesiones del consistorio y a proponer todo tipo de medidas, actuaciones y reclamaciones que juzgase convenientes.

Estos nuevos cargos debían integrarse plenamente en los ayuntamientos, en plano de igualdad con los regidores, cuando actuasen como corporación plena. Los diputados tendrían voto, entrada y asiento en el Ayuntamiento después de los regidores, para tratar y conferir en lo referente a abastos. El personero, por su parte, disfrutaría de asiento en el Ayuntamiento, después del procurador síndico perpetuo, y tendría voz para pedir todo lo conveniente al pueblo<sup>2</sup>.

La principal característica de estos nuevos cargos era la de intentar involucrar a los vecinos en el gobierno de su localidad, algo que no se consiguió en modo alguno, teniendo incluso que imponer el Consejo multas a las justicias locales para lograr mayor compromiso por parte de los electores. Así, a modo de ejemplo: «En 1780, en Alcalá de Henares, acudieron 13 y 12 vecinos a las dos parroquias existentes<sup>3</sup>. Las elecciones fueron impugnadas por la poca concurrencia. Sólo tras apercibimientos y multas al alcalde mayor y los vocales, se llegó a una tercera elección que fue válida<sup>4</sup>.».

La capacidad de sufragio activo correspondía a los vecinos contribuyentes, entendiéndose por tales los que se encontraran establecidos en una población con ánimo de permanecer en ella durante cierto tiempo, aunque bien es cierto que cada localidad tenía distintas normas al respecto. Quedaban excluidos de la capacidad del sufragio los religiosos y los militares de tropa. La circunscripción electoral<sup>5</sup> era la parroquia que, en caso de ser única en la población elegía, en concejo abierto, 24 compromisarios que, a su vez, reunidos en asamblea, elegían a los diputados del común y al síndico personero. En caso de ser más una parroquia las existentes en el municipio, la cifra de compromisarios se reducía a un número de 12 por cada una de ellas.

---

<sup>2</sup> *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XVIII, Ley I, Auto Acordado de 5 de mayo de 1766.

<sup>3</sup> Estas parroquias eran la de San Pedro y la de Santa María, ya que aunque en este momento también existía la de Santiago, su escasez de vecinos parroquianos hacía que su número fuera inferior al de compromisarios a elegir, por lo que, a estos efectos, quedaban adscritos a San Pedro.

<sup>4</sup> GUILLAMÓN, J., (1980): *Las reformas de la administración local durante el reinado de Carlos III*, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, p. 57.

<sup>5</sup> El que la parroquia fuese la circunscripción electoral respondía a criterios de organización de los municipios. En el caso de pueblos o ciudades modernos con otro tipo de organización más arraigada, como era el caso de Cádiz, se hacía por barrios.



## 2. EL CORREGIDOR ANTONIO FERNÁNDEZ SOLER Y LA DOTACIÓN DEL CARGO

El 1 de abril de 1767, tuvo lugar en Alcalá, como en la mayor parte de las ciudades del Reino, la expulsión de los jesuitas. En ese momento, la plaza de corregidor complutense se encontraba vacante, por lo que el regidor decano, Juan Rodríguez Orozco, fue el encargado de cumplir el Real Decreto de expulsión de los religiosos<sup>6</sup>.

Pocos días después, el 5 de abril, tuvo lugar la toma de posesión del nuevo corregidor y justicia mayor de la ciudad, Antonio Fernández Soler, abogado de la Real Chancillería de Granada, nombrado por el arzobispo de Toledo<sup>7</sup>, Luis Fernández de Córdoba, conde de Teba.

Soler llevó a cabo una importante labor durante los dos primeros años de su corregimiento complutense. A las actividades propias del cargo, como presidir e intervenir las reuniones del Ayuntamiento y actuar como juez en los diversos pleitos que se veían en la ciudad, añadió el título de juez de Temporalidades<sup>8</sup>, es decir, presidente la Junta Local de las mismas. Precisamente, el volumen de las propiedades de los jesuitas complutenses suponía que este puesto fuera bastante apetecido<sup>9</sup>. Así mismo, durante estos dos años consiguió que revertieran a propiedad municipal diversos bienes cuyo dominio se encontraba en disputa, como el caso de las escuelas de Argaez, la concesión de agua al Colegio de Clérigos Menores y varios censos<sup>10</sup>.

Precisamente, por llevar a cabo tanta actividad o por no considerarse adecuadamente valorado, el 7 de abril de 1769, Fernández Soler recurrió al

---

<sup>6</sup> Auto de diligencias de la expulsión. Archivo Histórica Nacional (AHN) *Clero, Jesuitas*: Leg. 216.

<sup>7</sup> *Ibid.*

<sup>8</sup> Se denominó «Temporalidades» a la masa de bienes propiedad de los jesuitas, incautados por la Corona tras la expulsión. *Vid.* DE DIEGO PAREJA, L. M., (1997): *La expulsión de los jesuitas de Alcalá de Henares en 1767 y vicisitudes de sus propiedades hasta su regreso en 1827*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.

<sup>9</sup> Así, años más tarde, en 1773, el corregidor entrante, Joaquín González Rodríguez, tuvo que recurrir al Consejo para que ordenara al saliente, Estremera, le cediera la comisión. Escrito del citado González al Consejo, de 7 de noviembre de 1773. El consejo ordenó la entrega a este del cargo el 18 de noviembre. AHN, *Clero, Jesuitas*: Leg. 216.

<sup>10</sup> Escrito de los procuradores y síndico complutenses al Consejo comunicando las actividades del corregidor a favor del aumento de los bienes de propios del municipio. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

Consejo, concretamente al fiscal Campomanes, para hacer saber lo escaso de sus emolumentos y que, en caso de ser posible, se aumentara la dotación de su cargo.

En primer lugar, el corregidor exponía la cuantía de sus rendimientos, que:

«[...] se reducen 50.000 mrs. con que para situado contribuye la Dignidad de Toledo, con algún otro corto socorro que se le dispensan el R. Arzobispo; 100 ducados consignados en los caudales y rentas de propios; y lo que producen los 23 pleitos que se halla limitado en el juzgado, referidos en el adjunto testimonio<sup>11</sup>; que por la cortedad de su número, la endeblez de sus causas, ser los más de oficio y de pobres (en que no se nota variedad, substancia ni consideración) [...] de tabla arreglado en el antiguo por el que se gobiernan, con dificultad llegan o alcanzan a 300 ducados anuales y todo junto a 600 ó 700 de que no pasan como lo he verificado en el tiempo que ejerzo.

No hay necesidad de persuadir que éste no es capaz de decorar el empleo de aquel aparato que necesita para infundir algún respeto: ni tampoco que trae admirables consecuencias la concesión a los magistrados de honores distinguidos y de sueldos o emolumentos proporcionados, porque así no se alistarían a esta parte del Real Servicio hombres verdaderamente hábiles con utilidad del estado facilitándoles medios brillantes de forma con que pudieran distinguirse en su porte y trato y que evitaran vejaciones de ignorantes e insensatos.

Esta falta de dotación y congrua se hace muy sensible, teniendo a la vista la enorme distancia a que han pasado los mantenimientos y demás usos necesarios, y más que en este pueblo en que se verifican igual ley que en esa Corte y algunos más caros con la precisión que inducen su mediación a ella y las demás circunstancias que le acompañan para mantener una decencia moderada o precisa.

A cuyo efecto promoví la insinuación que hice relativa a este punto en la representación reverente que dirigí a V. S. en fecha de 8 de febrero del año próximo informando que el único medio de habilitar ese presupuesto sin perjuicio a los propios, de corrienda con la Dignidad (que no es fácil) era la incorporación de subdelegaciones de rentas, plantíos y demás que en tiempos a este efecto proporcionado se desmembraran por tantas razones como lo justifique y expuse. Así lo estimó su señoría en su admirable respuesta y también el Consejo en su decreto comunicado de 7 de septiembre del año próximo, por el que se sirvió acordar se pagasen los oficios correspondientes al subdelegado de plantíos, director general de correos, superintendente de pósitos del reino y en su caso al ministro de hacienda para que se hiciesen

---

<sup>11</sup> Se incluye la relación de los 23 pleitos.

pagos a mí las comisiones. Más aunque así se juzgó y determinó no ha llegado el caso ni parece que llegará de su ejecución, sin embargo de las diligencias practicadas para su consecución.

Con el mismo celo he ejecutado otras con el M.R. Arzobispo preparando medios arbitrarios y convenientes como lo son la unión de las alcaldías del castillo de Aldovea y Palacio, que mantiene en esta ciudad; aunque también sin fruto ni logro.

Por tanto discurría podría aliviar algo la formación de nuevos aranceles, tan necesaria e importante a los juzgados generalmente por la enormísima variedad y diferencia de estado en que los tiempos han constituido los mantenimientos y demás utensilio con o cuales es mucha razón tengan los señores de Tabla su correspondencia, como la gozan los aumentos hechos en sueldos. Porque con ellos se aquietarían los clamores de los tribunales o sus interesados que tanto ansían por ellos; se conseguiría el fin de su establecimiento; que en parte fue el que tuviesen fin los litigios, o que no se hagan todos con tanta facilidad litigantes, se removerían los estilos perniciosos de juzgado, llamados así donde los hay, se conseguiría que los jueces, escribanos y demás sirvieran con mas pureza y honor los empleos. Tan por iguales razones sería conveniente se aumentaran los salarios de comisiones a los señalados para jueces de residencia en la instrucción expedida en el año de 48 porque a la verdad estos y no otra menor cantidad pueden sufragar los gastos de viaje, aparato y manutención decente y precisa a que sin duda no alcanzan en los tiempos presentes los consignados por la disposición antigua [...]»<sup>12</sup>.

En resumen, el corregidor solicitaba que se aumentaran sus retribuciones en los siguientes conceptos:

- El salario aportado por el arzobispo de Toledo, de 50.000 maravedís en lo que pudiera hacerse. Una posibilidad que fijaba Soler era que uniera las alcaldías del palacio complutense y el castillo de Aldovea con lo que el prelado no tendría aumento de gasto.

- Aumento de la renta que pagaba el propio Ayuntamiento a cargo de los bienes de propios, que pasaría de 100 de 300 ducados.

- Incremento de las tasas de los pleitos que se vieses en Alcalá, con lo que, a la vez que esperaba que disminuyera su número y, por tanto, la carga de la justicia, aumentara su porcentaje sobre los mismos.

La primera providencia del Consejo tras la recepción de la petición de Fernández Soler se dirigió al estudio de la posibilidad de incrementar

---

<sup>12</sup> Escrito del corregidor de Alcalá. Antonio Fernández Soler, de 7 de abril de 1769, dirigido a Pedro Rodríguez Campomanes, fiscal del Consejo, solicitando que se aumenten las costas y de los juicios y la dotación de su cargo a costa del caudal de propios. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

el cobro a costa de la renta de propios. El 3 de junio dirigió un escrito a la Justicia y Regimiento complutenses para que informara de la cantidad que se podría pagar en tal concepto:

«[...] Habiéndose pasado esta representación al nuestro consejo, vista los de él con lo expuesto por el nuestro fiscal por decreto que proveyeron en 31 de mayo próximo pasado se acordó expedir esta nuestra carta: por la cual os mandamos que siendo con ella requeridos informes con justificación a los del nuestro Consejo por mano de don Ignacio Esteban de Higareda nuestro secretario de cámara más antiguo y de gobierno del, sobre el aumento de sueldo que se solicita por el alcalde mayor de esa ciudad, expresando el que actualmente compondrá el producto anual de propios, su sobrante, satisfechas las cargas y el caudal existente en arcas, cuanto se le paga de estos fondo públicos al nominado alcalde mayor y cuanto se le podrá aumentar en caso que no esté bastantemente dotada esta vara, si será conveniente se haga nuevo arancel de derecho y siéndolo le formareis con toda indudabilidad y asistencia de dicho alcalde mayor, remitiendo con copia del antiguo al nuestro consejo para su examen y su conocimiento, oyendo sobre todo a los diputados y personero del común de esa ciudad [...]»<sup>13</sup>.

El 11 de julio, el pleno del Ayuntamiento trató el tema de los ingresos del corregidor, a la vez que ordenaba a los escribanos que diesen respuesta al escrito del Consejo<sup>14</sup>, aunque ésta se demoró más de seis meses de forma que, hasta el 14 de diciembre del mismo año de 1769, no se remitió el siguiente escrito<sup>15</sup>:

«[...] Damos fe que la renta anual que rinde los propios de esta ciudad y se regulan al poco más o menos en el presente año son 41.535 reales, que rebajados todas sus cargas, la quedan sobrantes 13.366. En dicho rebaje se incluyen 100 ducados que el señor corregidor tiene de salario, según consta por reglamento, así mismo damos fe que el arca de fondos de propios no consta tenga dinero alguno [...]»<sup>16</sup>.

---

<sup>13</sup> Escrito del Consejo a la Justicia y Regimiento de Alcalá de Henares, de 3 de junio de 1669. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>14</sup> Archivo Histórico Municipal de Alcalá de Henares (AHMAH), *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1769, Sig. 11032/1. Sesión de 11 de julio de 1769.

<sup>15</sup> Escrito del Ayuntamiento al Consejo comunicando que ha ordenado a los escribanos hagan relación de las rentas de propios para cumplir esta orden. 12 de julio de 1769. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>16</sup> Escrito del Ayuntamiento al Consejo remitiendo el certificado de los escribanos Gerónimo de la Oliva y Tomás Dorado, de 14 de diciembre de 1769. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

A este escrito, le siguen otros dos, uno de los diputados y personero del común, que «[...] juzgan justa y conveniente el aumento de sueldo del corregidor, siempre que el corregimiento se encuentre como en la fecha sin el agregado de subdelegaciones que anteriormente tuvo»<sup>17</sup>. Es decir, que el corregidor no ostentara, al mismo tiempo, los cargos de subdelegado citados por Soler en su escrito de queja.

El segundo escrito, remitido por los regidores, abundaba en la idea de «[...] que el corregimiento se halla indotado y creen que se le podría aumentar en 200 ducados o lo que el Consejo crea conveniente[...]»<sup>18</sup>.

### 3. PROPUESTA POR PARTE DE CAMPOMANES DE INCORPORACIÓN DE ALCALÁ A LA CORONA

Tras el estudio de la documentación remitida desde los diversos ámbitos del Ayuntamiento complutense, el fiscal tomó la siguiente determinación:

- Solicitar al arzobispo de Toledo el aumento del pago al corregidor, de 100 a 300 ducados sobre los bienes de propios.

- Solicitar, así mismo, al arzobispo, aumentar la dotación que le pagaba directamente la Dignidad, bien por vía de situado anual, bien por la unión de las alcaldías del palacio y del castillo de Aldovea, como había propuesto el corregidor.

- Que se le pagara, como alcalde mayor, asesor de la ciudad y Ayuntamiento, que en los juzgados percibiera el arancel dispuesto y aprobado por el consejo para los tenientes de Madrid. Y, finalmente, la medida que hubiera tenido más trascendencia, esto es que:

«[...] un pueblo como Alcalá por su inmediatez a la Corte, Universidad, Colegios, Vicaría general eclesiástica y demás circunstancias convendría no estuviere enajenado de la Corona y sujeto al dominio de una dignidad eclesiástica con cuyos dependientes y demás juzgados peligran con frecuencia la jurisdicción real y son necesarios continuos recursos para mantenerla ileso: que la Ciudad en su Ayuntamiento, con asistencia de diputados y personero del común, trate y acuerde los medios que estimare mas convenientes para incorporarla a la jurisdicción, proporcionándolos al consejo que resolverá

---

<sup>17</sup> Escrito de los diputados y personero del común de Alcalá, de 16 de diciembre de 1769. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>18</sup> Escrito de los regidores complutenses, de 18 de diciembre de 1769. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

sobre todo lo más acertado [...]»<sup>19</sup>.

Sólo unos días después, el 23 de marzo, el Consejo aprobó, íntegramente, el informe del fiscal, con el que se ordenaba al Ayuntamiento complutense y al arzobispo de Toledo que cumplieran lo que les afectara en dicha disposición:

En primer lugar, que en la ciudad y su juzgado se pagara el arancel aprobado por el Consejo para los tenientes de corregidor de Madrid. En respuesta a esta orden, el Ayuntamiento complutense ordenó que se notificara a los escribanos de número para que actuasen en consecuencia<sup>20</sup>. En segundo lugar:

«[...] atendiendo a ser ese un pueblo que por su inmediación a la Corte, haber Universidad, colegios, vicaría general eclesiástica y demás circunstancias que en él concurren, conviene que no esté enajenado de la Corona y sujeto al dominio de una dignidad eclesiástica con cuyos dependientes y demás juzgados peligra con frecuencia la jurisdicción y son necesarios continuos recursos para mantenerla. Tratéis y acordéis los medios que estiméis más convenientes para incorporar a la jurisdicción proponiéndolos al mismo Consejo [...]»<sup>21</sup>.

Este requerimiento fue respondido por el Consistorio complutense, el 9 de abril, de la forma siguiente:

«[...] Qué esta ciudad no comprende puedan proponerse medios o arbitrios algunos para la incorporación de la jurisdicción ordinaria a la Real Corona, atendiendo a estar bien informada que su adquisición a la Dignidad Arzobispal de Toledo no dimanó de compra o venta de ella ni de precio o valor que se desembolsase, sino de una cesión que a su favor se hizo, precaria, gratuita o remuneratoria por el sr. rey don Alonso que debe parar entre los instrumentos y papeles, para cuya evidencia los señores claveros con los escribanos del Ayuntamiento reconozcan el archivo y a su continuación pongan testimonio a la letra de dicho título o instrumento de cesión, y para los efectos que haya lugar se ponga también el título y privilegio de ciudad. Igualmente determinaron se consulte y responda con ellos a dicho real Consejo.

---

<sup>19</sup> Informe del fiscal, Pedro Rodríguez Campomanes, de 20 de enero de 1770. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>20</sup> AHMAH, *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1770, Sig. 11032/2. Sesión de 9 de abril.

<sup>21</sup> Orden del Consejo de 23 de marzo de 1770; traslado al arzobispo, de 30 de marzo de 1770 y al Ayuntamiento de Alcalá, de 31 de marzo del mismo año. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

Pasaron a reconocer el archivo Juan Francisco Torrealba y Agustín Fernández, regidores decanos con la concurrencia de los escribanos, Tomás Dorado y Gerónimo de la Oliva y no se encontró el instrumento de cesión que se anuncia ni razón de su paradero. Se acordó continuar las diligencias en busca de dicho documento y que no hallándose se propuso que el archivo de la dignidad arzobispal de Toledo facilitase una copia y con ella y demás documentos se ejecutase el informe [...]».

El 10 de mayo se remitió otro escrito al Consejo en el que se indicaba que «[...] no encontramos que proponer y informamos otra cosa que producen los testimonio que adjuntamos para que en su vista sirva V. A. determinar lo que sea de su superior agrado [...]».

Los testimonios adjuntos eran: una copia impresa del título de ciudad; un certificado de búsqueda de la donación en el archivo de la vicaría de Alcalá y el requerimiento al archivero de la misma, Isidro Lizana, sin que tampoco se hallara el original<sup>22</sup>. Lo único que pudo encontrar, en un libro, fue: «una nota simple, de letra antigua, que dice que en la era mil ciento sesenta y tres se halla en el archivo de la Santa Iglesia de Toledo la citada donación original, en el arqueta segunda, armario primero y cajón con la letra A [...]». Además, el archivero comentó a los representantes del Ayuntamiento, que se había presentado, a finales el pasado año de 1669, una copia autorizada por la Dignidad en el pleito que ésta seguía con las villa de Viches y Arganda en el Consejo de Castilla.

Finalmente, otro certificado del escribano Tomás Dorado, que señalaba que el corregidor había examinado:

«[...] un libro en cuarto, empergaminado y foliado intitulado primera parte de la historia de la ciudad de Compluto, su autor el Doctor don Miguel de la Portilla y Esquivel, canónigo de la Santa Iglesia Magistral de San Justo y Pastor... En el cual al folio ciento y cinquenta y uno se halla una nota que dice assi: pongamos ya lo mas principal, importante a nuestro asunto de esta Real Donación, vuelta de latín en romance: y siguiente a ella esta otra donación que es la que sigue. Yo el rey don Alonso, juntamente con la reina mi mujer doña Berenguela, siguiendo la costumbre loable de nuestros predecesores hago libre voluntaria donación a la Santa Iglesia de Toledo y a vos arzobispo don Raimundo y a todos sus prebendados canónigos que en ella religiosos sirven del castro que ahora se dice Alcalá, pero antiguamente Compluto con todos

---

<sup>22</sup> AHMAH, *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1770. Sig. 11.032/2. Certificado de no existir ninguna copia de la donación en el Archivo Municipal, 5 de mayo de 1770.

su términos antiguos y que tuvo cuando mas floreció así en tiempo de los sarracenos como en de mi abuelo de buena memoria el rey Alfonso. Conviene a saber con las tierras, prados, ríos, pesquerías, viñas, huertas, montes, arboles fructuosos y silvestres, villas, aldeas, como pertenecen al real derecho y así de todo os hago donación y a vuestros sucesores por las almas de mis padres y remisión de mis culpas para que lo poseáis y lo pobléis y lo tengáis por juro de heredad perpetuamente. Fecha esta carta al cuarto día de idus de febrero en la era de mil ciento y sesenta y cuatro. Yo don Alfonso por la Gracia de Dios emperador de España. Siguen las firmas de los testigos [...]»<sup>23</sup>.

No contento con esta respuesta, que intentaba evitar el pase de la ciudad a la jurisdicción real, evitando a la vez incurrir en la ira del Consejo, el Ayuntamiento acordó remitir una copia de la respuesta, para su conocimiento -y a mi juicio, aplauso- al cardenal arzobispo de Toledo<sup>24</sup>.

Por su parte, el corregidor, no contento con la tímida respuesta del Ayuntamiento, remitió, el mismo día, un escrito personal al fiscal del Consejo, en el que consideraba el prácticamente nulo valor de la cita de Portilla y evidenciaba la necesidad de que Alcalá pasara a incorporarse a la Corona, dejando de ser señorío eclesiástico:

«[...] No me parece puedo ni debo omitir por efecto de mi cargo y obligación, para los que haya lugar y conduzcan al intento y objeto de la representación adjunta, que solo he encontrado inserto el referido privilegio o referido en un libro intitulado primera parte de la historia de la Compluto, su autor el dr. don Miguel de Portilla y Esquivel canónigo de la Sta. Iglesia Magistral de San Justo y Pastor, que escribió de esta ciudad por el que se convence su poco valor y revocabilidad. Al mismo fin añado que, además de los que producen los testimonios que acompañan, que es muy digno de tener presente que no obstante que por igual causa se agregaron a la Dignidad las veinticinco villa del partido, de que esta ciudad es capital; y posteriormente se eximieron todas ellas, pasando al estado de realengo, habiendo quedado sujeta solamente a la Dignidad esta ciudad, sin embargo de la superioridad en que la constituye este respeto estar situadas en ella la superintendencia de Rentas y Comisiones de Plantíos, Pósitos y Correos del partido, dirigirse a ella todas las circulares, su inmediatez a la Corte y lo que es más, que tanto la Universidad como la Iglesia Magistral de San Justo y Pastor se hallan bajo la inmediata protección real o real patronato, cuyo honor ha disputado esta

---

<sup>23</sup> Escrito del Ayuntamiento de Alcalá al Consejo, de 10 de mayo de 1770. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>24</sup> AHMAH. *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1770. Sig. 11.032/2. Sesión de 9 de abril.



iglesia con la Dignidad con el mas decoroso tesón. Causas todas que con las demás particularidades que resultan de dichos documentos acreditan la justicia de dicha pretensión [...]»<sup>25</sup>.

«[...] Ha visto este expediente con los documentos que le acompañan sobre los medios para incorporar la jurisdicción de Alcalá de Henares, enajenada de la corona antes que se repoblase este sitio, por donación que del castro llamado Alcalá con todos sus términos hizo el rey don Alonso el emperador, a favor de la dignidad arzobispal y cabildo de la iglesia de Toledo su fecha en era de 1164, año de Cristo 1126.

Y dice que los perjuicios que con motivo de la enajenación de esta y semejantes jurisdicciones experimenta la causa publica preponderan sin duda a las cortas utilidades que pueden disfrutar los dueños de ellas; porque con sus dependientes, como sujetos a un dominio particular ni se procura como debiera, consensuar ilesa la jurisdicción real ni tampoco se puede administrar la justicia con aquella constancia, rectitud e imparcialidad que requieren, de donde nacen continuas discordias y repetidos recursos entre los vasallos del rey, los que a la verdad no tendrían lugar si estas jurisdicciones estuviesen incorporadas.

Fuera de que padece sin duda disminución la real corona en parte considerable mediante las muchas jurisdicciones desmembradas y que diferentes de ellas son pueblos muy principales como o es Alcalá con una universidad de letras, varios colegios, vicaria general eclesiástica y otros adminículos que constituyen un pueblo distinguido y circunstancias en cuyos casos no puede subsistir su enajenación, sin embargo de la reserva del supremo dominio.

En cuya atención (sin escudriñar, ni apurar el fiscal por ahora a cuanto se extiendan las palabras de esta donación) es de dictamen que sería muy conveniente al estado, se tratase de la incorporación de esta y mas jurisdicciones pertenecientes a obispalías y abadengo, dándose a sus dueños el equivalente, proponiéndose los medios que mas convengan para este fin, consultando a su Majestad y teniéndose presente este expediente cuando se trate de ello, o pasándose a la Cámara, por donde se despacha a los reverendos prelados de estos reinos la investidura de los señoríos temporales de obispalías, habiéndose formado en aquel supremo tribunal expediente para averiguar esos señoríos en cuya vista se ha de tratar del remedio o resolverá el consejo como siempre lo más acertado. Madrid, 7 de junio de 1770»<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Escrito del corregidor de Alcalá, Fernández Soler, al fiscal del Consejo, de 10 de mayo de 1770. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

<sup>26</sup> Dictamen del fiscal, Pedro Rodríguez Campomanes, de 7 de junio de 1770. AHN, *Consejos*: Leg. 1.173/24.

#### 4. NOMBRAMIENTO DE NUEVO CORREGIDOR

Evidentemente la actuación del corregidor, que había sido nombrado por el propio arzobispo, no podía gustar en la sede toledana, de forma que la solución fue rápida. Antes incluso de que Fernández Soler remitiera el escrito anterior, el 4 de mayo de 1770, el primado nombraba a Joaquín de Estremera, abogado de los Reales Consejos, nuevo corregidor y justicia mayor de Alcalá:

«Por la presente os creamos, constituimos y nombramos por nuestro corregidor y justicia mayor de la ciudad, y os damos poder y facultad para de aquí en adelante, cuanto la nuestra voluntad fuere, podáis vos o en vuestro lugar teniente, usar y ejercer la jurisdicción temporal civil y criminal en la dicha mía ciudad de Alcalá y su partido, así en primera instancia como en grado de apelación [...]»<sup>27</sup>.

El nuevo corregidor tomó posesión de su cargo el 18 de julio, sin subida de sueldo y continuó percibiendo los 50.000 maravedís anuales. De esta manera, se ponía fin al intento de enajenar Alcalá del Arzobispado y su pase a la Corona, promovido por el anterior corregidor y Campomanes, enmarcado, sin duda, en la política regalista de los gobiernos de Carlos III, que siempre encontró la oposición del conde de Teba, arzobispo toledano.

Tras su cese como corregidor de Alcalá, Fernández Soler, entre otros cargos, ocupó el de alcalde mayor del Puerto de Santa María<sup>28</sup>, el de teniente primero de asistente de la ciudad de Sevilla<sup>29</sup> y el de alcalde del crimen de la Chancillería de Granada<sup>30</sup>, es decir, puestos de relativa importancia con los que fue premiado de manos del Consejo de Castilla por su lealtad a la Corona.

Por su parte, tanto el arzobispo de Toledo como el consistorio alcalaíno quedaron encantados de continuar en su anterior situación jurídica, satisfacción que se vislumbra en prácticamente todos los documentos que se generan en la administración complutense. Valga como prueba el escrito de

---

<sup>27</sup> AHMAH, *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1770: Sig. 11032/2. Sesión de 18 de julio.

<sup>28</sup> DE SALAZAR MIR, A. (1996): *Los expedientes de limpieza de sangre de la catedral de Sevilla (Genealogías)*, tomo II, expedientes 542 al 915, p. 171 y ss. Madrid, Instituto Salazar y Castro.

<sup>29</sup> DÍAZ DE NORIEGA Y PUBUL, J., (1976): *La blanca de la carne en Sevilla*, tomo II (C-J), p. 157. Madrid, Instituto Salazar y Castro y certificado del escribano Pedro de Vega, sobre una actuación del ayuntamiento de Sevilla, llevada a cabo el 23 de junio de 1790. Colección particular.

<sup>30</sup> *Mercurio de España*, mayo de 1786, tomo II, p. 261. Madrid, Imprenta Real.

nombramiento como escribano de número, de Tomás Dorado, por parte del conde de Teba, a petición del Ayuntamiento: «[...] he venido en ejecutarlo -el nombramiento de Dorado- así con mucho gusto por el que me resulta de complacer a mi ciudad a la que renuevo mi particular estimación, rogando a Ntr. Sr. la guarde en su Santa Gracia [...]»<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> AHMAH, *Libro de Acuerdos del Ayuntamiento*, 1770. Sig. 11032/2. Sesión de 29 de octubre: transcripción del escrito del arzobispo, conde de Teba, de 23 del mismo mes.